



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, 25 de octubre de 2023**

**VERBAL DE RESPONSABILIDAD 110013103031201900849-00**

El Despacho se aparta de los efectos consignados en el auto del 21 de septiembre de 2023 mediante el cual se dispuso la entrega de los dineros solicitados por Transportes Vigía S.A.S., toda vez que el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia es claro cuando dispone que la Equidad Seguros Generales O.C. es condenada y debe pagarle a Transportes Vigía S.A.S. las sumas allí ordenadas.

Nótese entonces, que la demandada debe hacerle directamente el pago de la condena y las costas a su cargo a la sociedad demandante y no a este juzgado, pues además de que ninguna norma en el ordenamiento jurídico consagra la facultad de intermediario para el pago por parte del despacho, el artículo 1634 del Código Civil dispone que *“Para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aún a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro.”*

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long trailing stroke.

**BERNARDO FLÓREZ RUIZ  
JUEZ**

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

SECRETARIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO ELECTRONICO Número: 074, que se fija hoy: 26/10/2023 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA  
SECRETARIO